

**AUTOS DE CÚMPLASE – 22 DE OCTUBRE DE 2021**

<b>RADICADO</b>	<b>PROVIDENCIA</b>	<b>FECHA DE ESTADO</b>
001-2020-00072-00	Incorpora sin trámite	Cumplase
001-2021-00350-00	Ordena levantar medidas cautelares	Cumplase
001-2021-00804-00	Rechaza por falta de competencia territorial	Cumplase



RADICADO	05266 41 89 001 2020 00072 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Marta Ofelia Rivera Rico
DECISIÓN	Incorpora sin tramite

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora el anterior memorial, mediante el cual se informa el fallecimiento de la demandada dentro del presente asunto desde el pasado 14 de noviembre de 2020, sin que haya lugar a declarar nulidad alguna o continuar con el proceso con los sucesores procesales, toda vez que el proceso terminó por pago total de la obligación mediante providencia del 02 de agosto de 2021. Lo anterior de conformidad con el inciso 3 del artículo 134 del C.G. del P.

**CÚMPLASE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
**Juez**

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd1laed1ac6015732d9110358974abbaf0e21a0ac036375d25c7b958520588fd  
Documento generado en 22/10/2021 10:28:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00350-00
PROCESO	Declarativo – Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE(S)	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO(S)	Paula Andrea Ramos Montoya y otros
DECISIÓN	Levanta medidas cautelares

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, SE RESUELVE LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2021. De ser el caso, LÍBRENSE los respectivos oficios, en relación con aquellas medidas que se hayan hecho efectivas. SE ACEPTA la renuncia a términos presentada por la parte actora.

**CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

D.P.A.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61f30980f68ac9dcbfb3220dd650b80f75f3d8ce4d4cf6c116347e4119957c0c

Documento generado en 22/10/2021 10:29:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1403
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00804 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO	Carlos Alberto Otálvaro Tamayo Luisa Fernanda Arango García Gloria Elena Nevado Tamayo
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la presente demanda ejecutiva singular instaurada por **Cooperativa Financiera John F Kennedy**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **Carlos Alberto Otálvaro Tamayo, Luisa Fernanda Arango García y Gloria Elena Nevado Tamayo**, del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto de esta naturaleza se atribuye con ocasión al lugar de domicilio del demandado, en los términos del numeral 1° de la norma en mención. En consecuencia, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), teniendo en cuenta que el lugar de domicilio de los demandados está ubicado en la Cra. 39 B No. 46 DD Sur de Envigado, perteneciente esta al **Barrio Trianón** del Municipio de Envigado, y Tv. 33 A Sur No. 32D-55 de Envigador, perteneciente al **Barrio La Magnolia**, respectivamente según se evidencia del acápite de notificaciones y de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.

Dichas localidades hacen parte de las **zonas 07 y 09** que no han sido asignadas a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 del municipio de Envigado (Antioquia), en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: “[e]l *Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado* tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás *Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los *Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí*.”

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular instaurada por Cooperativa Financiera John F Kennedy, por intermedio de apoderada judicial, en contra de Carlos Alberto Otálvaro Tamayo, Luisa Fernanda Arango García y Gloria Elena Nevado Tamayo, por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c536f3dff1cba412edde6a1905b34ad5b1f6fbc7c0a55902ec05a0827e61bb**  
Documento generado en 22/10/2021 10:29:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**